

## ESBOZO DE UNA DEFINICION FORMAL DEL CONCEPTO DE PODER POLITICO

JORGE ALFREDO ROETTI

Las nociones comunes acerca del poder son equívocas y, como intentaremos mostrar en lo que sigue, son de una ambigüedad tal que podríamos denominar *sistemática*.

Damos por sobreentendido que términos tales como 'estado de cosas', 'hecho', 'sucesión', etc., están suficientemente estabilizados en sentido y denotación para sus usuarios. Si 'E<sub>1</sub>', 'E<sub>2</sub>', ..., 'E<sub>n</sub>', ... designan estados de cosas, entonces llamaremos 'sucesión de estados de cosas SE' a toda secuencia de la forma

$$SE = E_1 \rightarrow E_2 \rightarrow \dots \rightarrow E_n \rightarrow \dots$$

tal que los E<sub>i</sub> son estados de cosas que se suceden según "reglas" que expresan, o bien la concatenación natural de los sucesos mundanos, o bien, en al menos algunos de los casos, el resultado de operaciones técnicas sobre el mundo natural y/o cultural.

Las operaciones técnicas sobre una sucesión de estados de cosas SE pueden producir una nueva sucesión

$$SE' = E_1' \rightarrow E_2' \rightarrow \dots \rightarrow E_n' \rightarrow \dots$$

El paso de SE a SE' será denominado una "transición", que será simbolizada con 't' acompañada de algún subíndice u otro recurso diferenciador cuando ello sea necesario. De esta manera una transición quedará plenamente simbolizada así:  $t:SE \rightarrow SE'$ .

Si acontece que en una transición  $t:SE \rightarrow SE'$  existe al menos un E<sub>i</sub> (con  $i \geq 1$ ) tal que  $E_i \neq E_i'$ , entonces denominaremos 'transición no nula' a dicha transición. Correspondientemente una transición en la que para todo E<sub>i</sub> (con  $i \geq 1$ ) sea  $E_i = E_i'$  será denominada 'transición nula' o 'transición idéntica' y será simbolizada con una 'I':  $I:SE \rightarrow SE'$ .

Dada una sucesión de estados de cosas SE las habilidades técnicas de una o más personas que pretenden actuar sobre ella pueden ser tales que, o bien no dispongan sino de una sola transición —a saber, la transición nula I—, o bien que dispongan de más de una transición. Podemos considerar entonces el conjunto  $T = \{I, t_1, \dots, t_n\}$  de las transiciones. Como

caso límite tendremos  $T = \{\emptyset\}$ , y como caso general T podrá contener más de un elemento. Como es obvio, T no podrá ser un conjunto vacío de transiciones, pues siempre estará disponible la transición nula I.  $T = \{I\}$  caracteriza la situación de absoluta inhabilidad técnica de los agentes. Un ejemplo de ello es la actual inhabilidad técnica de la especie humana para modificar mensurablemente el equilibrio dinámico de las grandes masas del sistema solar.

Si recordamos ahora que las transiciones son operaciones técnicas ejecutadas por personas o grupos humanos, que podemos simbolizar con 'H', estamos en condiciones de definir un concepto generalísimo de poder, para el que propondremos la designación de 'poder técnico':

D1. Sea H una persona o un grupo humano y  $S_E$  una sucesión de estados de cosas. Diremos que H tiene *poder* (técnico) sobre  $S_E$  si y solamente si existe un conjunto T de transiciones  $t: S_E \rightarrow S_E'$  tal que  $T \neq \{I\}$ .

Es inmediato que el poder técnico será nulo en caso de que  $T = \{I\}$ . De la consideración anterior resulta trivial que el poder en este sentido muy general es una *relación ternaria* entre una persona o grupo humano H, una sucesión de estados de cosas (repetible)  $S_E$  y un conjunto no unitario de transiciones T, lo que podemos simbolizar mediante la terna ordenada  $\langle H, S_E, T \rangle$ .

La anterior es la definición del poder técnico de H sobre una determinada sucesión de estados de cosas  $S_E$ . Esta definición podemos generalizarla de la siguiente manera:

D2. Sea H una persona o grupo humano y  $C(S_E)$  el conjunto de todas las sucesiones de estados de cosas  $S_E$  para las que existe un conjunto de transiciones  $T \neq \{I\}$ . En tal caso la terna ordenada  $\langle H, C(S_E), T \rangle$  representa el *poder técnico total de H sobre el mundo*.

Debe advertirse que el conjunto T es en este caso la unión de los conjuntos de transiciones no unitarias para cada una de las  $S_E$  de  $C(S_E)$ .

Cada transición t transforma unívocamente una sucesión de estados de cosas  $S_E$  en otra sucesión  $S_E'$ . Si para cada sucesión  $S_E$  existiera una sola transición (no idéntica), entonces el poder técnico se definiría simplemente como una función. Pero como para cada  $S_E$  puede haber más de una transición (no idéntica) en T, entonces la terna ordenada  $\langle H, C(S_E), T \rangle$  no terminará una sola  $S_E'$  para cada  $S_E$ . Por ello podemos afirmar que la relación de poder técnico, y en general de poder, no se deja tratar naturalmente como una relación funcional. Forzando la situación cabría empero darle forma funcional, asignando como imagen de  $S_E$  el conjunto de las  $S_E'$  que resultan mediante el conjunto de transiciones T. Pero ello se nos aparece como un mero recurso simbólico que

no aporta ningún resultado teóricamente fructífero. Por ello continuaremos considerando a la relación de poder del modo que simbólicamente resulta más natural, es decir como una relación ternaria no funcional.

### El concepto de poder político

Como en el caso del poder en sentido más amplio el poder político implica también la existencia de al menos una sucesión de estados de cosas  $S_E$  y de al menos un conjunto no unitario de transiciones T, pero en lo que respecta a la componente humana de la relación se observan en éste modificaciones fundamentales:

1. Se requiere un conjunto humano G al que, siguiendo la tradición aristotélica, podemos denominar 'polis'. Los casos extremos de G serán, en el extremo más simple el de al menos un par de personas, y en el más complejo puede tratarse del más grande de los imperios, o aun de la humanidad como un todo.
2. Se requiere además de una *división* de G en subconjuntos  $H_1, H_2, \dots, H_n$  (con un mínimo de dos subconjuntos  $H_1$  y  $H_2$ ), de tal que  $H_j \subseteq G$  para  $i \geq 1$ . Estos subconjuntos pueden ser, en sus casos extremos, conjuntos unitarios. Así lo serán necesariamente en el caso de que G sea un par de personas, pero también habrá al menos un conjunto unitario  $H_1$  en el caso de los gobiernos monárquicos (como acontece, *exempli gratia*, con el poder ejecutivo de la República Argentina, que consiste en una monarquía constitucional electiva).
3. Esta división de G debe ser tal que, para un  $S_E$  y un T dados, existe uno y solamente un  $H_j$  tal que (a)  $H_j$  tiene poder técnico sobre  $S_E$ , y (b)  $H_j$  tiene dicho poder *independientemente de los deseos, intereses y voluntad de todo otro*  $H_j \subseteq G$ . Es decir,  $H_j$  no puede evitar una transición  $t: S_E \rightarrow S_E'$  impuesta por  $H_j$ . Esto no debe entenderse en el sentido de que  $H_j$  carezca de poder técnico para realizar otra transición  $t': S_E \rightarrow S_E''$ , sino en el sentido de que  $H_j$  puede *imponer* la transición  $t: S_E \rightarrow S_E'$  independientemente de las capacidades técnicas de  $H_j$  y de sus deseos, intereses y voluntad.

Lo anterior nos aclara que el poder político, aunque comparte las condiciones del poder técnico, es una especie de éste que introduce muy interesantes novedades estructurales, pues agrega *relaciones de dominación* de un  $H_j$  sobre los restantes  $H_j$ , por las cuales  $H_j$  conserva su poder técnico sobre un cierto  $S_E$ , al tiempo que lo priva de él a los  $H_j$ .

Si además tenemos en cuenta que  $H_j$  no sólo impone las transiciones a los  $H_j$ , con  $j \neq i$ , sino que podemos decir que se las impone trivialmente a sí mismo, resulta claro que  $H_j$  impone dichas transiciones *a toda la polis* G, que es la unión de todos sus subconjuntos  $H_j$  y  $H_i$ . Con ello podemos afirmar que el poder político es una *relación tetrádica* entre una *polis* G, una *autoridad*  $H_j$ , una sucesión de estados de cosas  $S_E$  y un conjunto T de *transiciones técnicas*, lo que se puede expresar mediante una cuaterna ordenada  $\langle G, H_j, S_E, T \rangle$ .

Podemos entonces definir el poder político de la siguiente manera:

D3. Sea G una "polis", H un subconjunto de ella, SE una sucesión de estados de cosas y T un conjunto de transiciones. Diremos que H tiene poder político sobre G respecto de SE, si H *puede* producir una transición  $t:SE \rightarrow SE'$  del conjunto T y G *no puede* impedir dicha transición, no por deficiencias técnicas, sino porque H ejerce una *relación de dominación*.

No definimos explícitamente qué es una relación de dominación, pero su caracterización contextual es clara: H *puede* producir una transición a partir de SE y G *no puede* evitarla, pero no por carencias técnicas, sino porque H se lo impide. En tal caso tenemos una relación de dominación. Pero ésta es la situación que se define como de poder político. Sólo hay relaciones de dominación cuando hay poder político y viceversa.

De manera semejante a como lo hicimos en el caso de la definición D2, podemos ahora definir lo que denominaremos 'poder político total':

D4. Sea G una "polis", H un subconjunto de ella y C(SE) el conjunto de todas las sucesiones de estados de cosas respecto de las cuales H tiene (i) poder técnico y (ii) una relación de dominación respecto de G. En tal caso la cuaterna ordenada  $\langle G, H, C(SE), T \rangle$  representa el *poder político total de H sobre G*.

Por los mismos motivos que en el caso del poder técnico, el poder político, en cualquiera de las dos formas reconocidas, no será considerada una función, sino una relación tetrádica no funcional.

El *modo* en que la autoridad asegura para sí la realización de las transiciones e impide que la polis interfiera en sus decisiones es esencial para distinguir los grandes tipos de poder político. En principio podemos imaginar dos grandes clases de situaciones: puede ocurrir que la relación de dominación que implica el poder político se funde exclusivamente en el uso de la fuerza. En tal caso hablaríamos de un poder político meramente *de facto*. Este caso queda ejemplarmente descrito con la figura del robo territorial tal como lo ejerce una potencia ladrona como Gran Bretaña sobre nuestras Islas del Atlántico Sur. G representa en este caso a toda la humanidad, a la que debe considerarse como la agraviada<sup>1</sup>, H es el Reino Unido, y hay además en G una parte propia H' direc-

1 Esta humanidad agraviada incluiría obviamente aun a los británicos, no en tanto miembros de la potencia ladrona, sino en tanto que humanos. Tal cosa puede ser rechazada por muchos integrantes de una sociedad colonialista, porque reposa sobre un supuesto previo: el de la existencia de la humanidad como totalidad ontológicamente homogénea, en la que no se den razas que se presenten como cualitativamente supe-

tamente agraviada, que es la República Argentina. El conjunto de las transiciones T que le quedan disponibles a H y vedadas a H' dependen exclusivamente de la fuerza militar de que dispone H, directamente o merced a la ayuda de sus aliados. Insistimos en que éste es un ejemplo paradigmático de poder *de facto* o *ilegal*, porque los sistemas políticos que nos son habitualmente conocidos como "de facto", no lo son plenamente, pues conservan al menos parcialmente sistemas legales previos e introducen un nuevo fragmento legal, tratando de reducir el aspecto de facto de su poder a través de un consenso social. Este no es el caso en los ejemplos de poder colonial como el que nos ocupa. El tipo de poder político *de facto* se encuentra de todos modos suficientemente descrito por una cuaterna ordenada como la señalada en la definición D4.

La otra clase de situaciones se da cuando la relación de dominación que permite las transiciones a H e impide su control a G se funda no en la mera fuerza, sino en un *conjunto de normas*. En tal caso nos encontramos en presencia de un poder político *de jure* o *legal*. El término 'legal' debe entenderse en este contexto en sentido lato: lo "legal" puede consistir en meras costumbres consensuales, incluso no escritas, en una comunidad política muy simple; por cierto puede diferir en mucho de la forma de una constitución escrita y sus leyes y reglamentos subordinados. Lo que verdaderamente importa es que la relación de dominación no se funde en la fuerza, sino en la aceptación consentida por todas las partes de la polis de un sistema de normas que otorgan el poder de las transiciones T a una parte H de ella, respecto de un SE o un C(SE), e impiden su control (al menos inmediato) a la totalidad de G. Bajo tales condiciones es claro que el poder político *de jure* quedará determinado por una quintupla ordenada  $\langle G, H, C(SE), T, N \rangle$ <sup>2</sup>, donde N representa el conjunto de normas que "legitiman" el poder político, en la medida en que N es aceptado por la totalidad de G. En tal caso poder político *de jure*, o legal, y poder legítimo son sinónimos. Podemos entonces definir:

D5. Poder político *de jure* o legal es un poder político en el cual la relación de dominación se funda en un sistema de normas N admitido por la totalidad de G.

riores a otras, las que en base a tales pretendidas superioridades pretendan fundar su predominio "moral" y sus relaciones de dominación. Por cierto el racismo es una creencia vastamente difundida entre los británicos y otros pueblos nortños. Este les permite racionalizar su presunta superioridad moral y sus derechos sobre los patrimonios de otros pueblos a los que han desposeído. El tema del racismo sólo es rozado aquí. Su vastedad nos exime momentáneamente de la tarea.

2 Como es obvio hemos representado con esta quintupla ordenada el caso del poder político legal *total* de un cierto H. Eligiendo un SE particular obtenemos la quintupla correspondiente al poder legal relativo a un SE.

Como en los casos anteriores dicho poder político *de jure* se puede especificar como relativo a una sucesión de estados de cosas SE, o como *poder político de jure total*.

### Comentarios

La noción de poder técnico puede parecer inadecuada si no se repara en el muy vasto sentido que hemos asignado al término 'técnico'. En la vida política tal vez sean mayoría las transiciones de índole administrativa y de introducción de nuevas normas o modificación de las ya existentes. Pero todas ellas merecen también el nombre de 'técnicas', no ya como modificación del mundo "natural", sino del mundo "cultural" o de la "civilización".

También la noción de política puede aparecer como excesivamente vasta. En efecto, ésta incluye, como casos extremos, desde pares de personas hasta casos en los que G representa una "polis" consistente en la totalidad de la humanidad. Este último extremo no resulta hoy cuestionable seriamente, pero si puede serlo el primero. Desde al menos Aristóteles se ha considerado adecuado distinguir entre totalidades humanas que no son polis, por su menor complejidad, y otras que lo son. La distinción aristotélica entre 'oikós' y "polis" es un ejemplo paradigmático de la restricción del uso del término 'político' sólo para las formas complejas y autosuficientes de la organización social. Sin negar la licitud de tales subdivisiones entre lo político y lo no-político debemos sin embargo señalar lo siguiente: 1) toda subdivisión tal conservará siempre un aspecto de arbitrariedad. Sus límites muestran siempre una dependencia respecto de la materia de las sociedades históricas que se estudian y de los criterios con que se afronta tal descripción, por lo que conservan un carácter cuestionable y no definitivo. 2) Si, haciendo justicia a la idea aristotélica de lo político, quisiéramos conservar la nota de la autosuficiencia, sólo podríamos concedérsela sin dudas a la humanidad como un todo. Pero indudablemente no es éste el sentido que la totalidad de los pensadores políticos estarían dispuestos a conceder al término: hay acuerdo en que desde al menos las sociedades comunales en adelante nos encontramos en presencia de totalidades políticas. 3) En caso de insistirse en privar del adjetivo de 'político' a las totalidades más pequeñas, como las familiares de diversa índole, siempre será posible convenir una definición que precise la referencia del término, como modo de soslayar el resto de vaguedad originaria. Mientras esto no se haga será admisible decir de cada totalidad humana, por pequeña que sea, que es una entidad política.

Se dice que la política es el ámbito de la negociación y el acuerdo, de la transigencia parcial de los agentes que posibilita la vida en común mediante la superación de los conflictos. Aceptamos dicha caracterización de lo político, aunque pueda considerarse insuficiente.

Frente a ella nuestra definición del poder político podría aparecer, en una primera consideración, como incompatible con dicha concepción. Por ello queremos mostrar que la concepción del poder político

que adelantáramos no solamente es consistente y adecuada, sino plenamente compatible con la idea de lo político como negociación y superación de conflictos.

El problema se plantea exclusivamente en el caso de los poderes políticos legales: el sistema político se presenta como una estructura de compatibilización y superación de conflictos, pero nuestra definición de poder político legal aparentemente contendría una componente conflictiva irresoluble en la relación de dominación, que permite imponer transiciones e impedir otras por parte de la autoridad. No negamos ello, pero señalamos su carácter aparente. En efecto, en una toma de decisiones social las urgencias de la acción imponen límites a la discusión. Una vez alcanzado ese límite ocurrirá muchas veces que el fin de la discusión no concluye con un acuerdo sobre los cursos de acción a seguir. En este punto la autoridad con su relación de dominación constituye precisamente el modo en que se supera el conflicto, que de otra forma perduraría: como todas las partes acuerdan legalmente a quien le corresponde en ese tiempo encarnar la autoridad, queda asegurada la continuidad de la acción junto con la concordia social. El peligro originario de toda sociedad, el de la guerra civil, queda superado por la mutua aceptación de los roles en la toma de decisiones en que consiste el poder político, y con ello se asegura la convivencia social. Las asimetrías entre agentes y pacientes del poder sólo subsisten en un tiempo determinado. Modalmente, según la posibilidad y el tiempo, todos pueden ocupar en algún momento cada uno de los papeles sociales: el tiempo y sus mudanzas son buen testimonio de ello.

Las definiciones de poder político, en sus diversas variantes, que hemos presentado, se acomodan naturalmente en una concepción *individualista* de la sociedad. Consideramos como tal a una concepción en la que las *personas físicas* son consideradas las mónadas o substancias del sistema social, consistiendo los todos en sistemas de relaciones entre las personas, entre las que se cuentan la adhesión unánime a sistemas de usos y costumbres, creencias, valores, vínculos de solidaridad y fines compartidos. El poder político y sus relaciones de dominación, la relación entre gobernadores y gobernados, se interpretan como el resultado social de las interacciones entre personas de acuerdo con sus usos y costumbres, y sus sistemas de valores y creencias. Los totalitarismos u "holismos" sociales encuentran en cambio grandes dificultades para explicar fenómenos tan fundamentales de la política, como el que nos ocupa. Ocurre que los totalitarismos, que consideran al "organismo" social como la mónada o substancia política y a las personas y grupos inferiores como "accidentes" (en sentido filosófico), son concepciones metafísicas, de impronta hegeliana en casi todos los casos conocidos en nuestro mundo occidental, que se avienen mal con la *descripción* social. (En sentido lógico los totalitarismos son ejemplos de falacias de confusión de los todos distributivos con los todos colectivos.). Un individualismo realista, en cambio, se puede presentar como una ontología social descriptiva y tiene como una de sus ventajas fundamentales la de ser consistente con una organización política que conceda a las personas la mayor cantidad

de derechos y la mayor libertad mutua compatible.

El esbozo realizado sigue el método de trabajos formales anteriores, como el famoso trabajo sobre la definición formal de justicia de Chaim Perelman, y el no menos famoso de I.M. Bocheński acerca de la autoridad. Estas definiciones de poder político quedan abiertas a la discusión. Debe recordarse empero su carácter formal. Los matices y restricciones a ser dados, en consecuencia de las restricciones materiales que surgen del estudio de la empiria política, serán notas agregadas que no tocarán el núcleo del trabajo estructural realizado.